

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Orde do 26 de maio de 2010 pola que se establecen as bases reguladoras das axudas para o fomento da utilización de maquinaria e equipamentos agrarios en réxime asociativo en Galicia, e se convocan para o ano 2010.

O emprego de novas tecnoloxías na mecanización e equipamento agrario amparado en modelos de

carácter asociativo, contribuye de forma decisiva a que las explotaciones agrarias protagonicen un desarrollo del sector agrario y en general del medio rural que favorezca una evolución positiva y constante para afrontar nuevos retos de futuro.

La introducción de nuevas tecnologías en la utilización de maquinaria agrícola y equipamientos tiene una repercusión muy positiva en las vertientes técnica, económica y medioambiental de explotaciones agrarias.

Teniendo en cuenta la estructura y dimensión de la mayoría de las explotaciones gallegas, el elevado coste de adquisición y utilización de la maquinaria y equipamientos, los altos costes de amortización que genera la utilización de maquinaria individualmente, entre otros obstáculos, hace necesario el impulso de modelos de utilización de maquinaria y equipamientos de forma colectiva orientados a abordar conjuntamente los trabajos en el ámbito agrícola, ganadero y forestal, dado que el medio rural gallego conforma un complejo que engloba frecuentemente estos tres sectores dentro de la misma unidad productiva o explotación.

Estos modelos mejoran la eficiencia de los procesos productivos en las explotaciones agrarias, así como las condiciones de trabajo, desde la doble vertiente, cuantitativa y cualitativa, y contribuyen así a la creación de unidades productivas más eficientes y sostenibles económico-social y ambientalmente, lo que redundará en una mejora de la calidad de vida de la población dedicada a las actividades agrarias y por consiguiente también a una mayor fijación de la población en el medio rural.

Estas actuaciones se enmarcan dentro del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (DO L 277, del 21 de octubre), relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), el Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DO L 368, del 23 de diciembre), por el que se establecen las disposiciones de aplicación del antedicho reglamento, así como, por lo que respecta a las inversiones incluidas en el Plan de innovación tecnológica de Galicia, y en el Real decreto 456/2010, de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios (BOE nº 111, del 7 de mayo).

Asimismo, el Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre (DO L 368, del 23 de diciembre), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento CE 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre (DO L 277, del 21 de octubre), en lo que se refiere a la aplicación de los procedimientos de control y a la condicionalidad en relación con las medidas de la ayuda al desarrollo rural.

Las ayudas reguladas en esta orden van dirigidas a la realización de inversiones para la mejora de los sistemas productivos de las explotaciones agrarias en el marco normativo anteriormente referido y en concor-

dancia con las líneas estratégicas comunitarias y estatales, reflejadas también en la redacción del Programa de desarrollo rural para el período 2007-2013.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30º.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y, en el uso de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio (DOG nº 121, del 25 de junio), de subvenciones de Galicia, así como las competencias que me confiere la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, la Ley 1/1983, de 22 de febrero (DOG nº 23, del 21 de marzo), reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases de las ayudas para el fomento de la utilización de maquinaria y equipamientos agrarios en régimen asociativo en Galicia y convocarlas para el año 2010, en régimen de concurrencia competitiva. Las bases reguladoras se publicarán en la página web oficial de la Consellería del Medio Rural:

<http://mediorural.xunta.es/>

Artículo 2º.-*Definiciones.*

Para los efectos de esta orden se entenderá por:

1. Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por la/s persona/s titular/es en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

2. Titular de la explotación: la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

3. Agricultor/a profesional: la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de por lo menos una Unidad de trabajo anual y que obtenga por lo menos el 25% de su renta de actividades agrarias.

4. Agricultor/a joven: la persona que haya cumplido los dieciocho años y no cumpliera los cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

5. Pequeña y mediana empresa (peme): empresa que ocupa menos de 250 personas y con un volumen de negocio anual que no exceda de 50 millones de euros o con un balance general anual no superior a 43 millones de euros (artículo 2 del anexo I al Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto).

6. Especial interés social: condición de aquellas entidades que desarrollan sus actividades propias en un subsector agrario especialmente sensible (huerta, fruticultura, viña...) y al mismo tiempo son consideradas estratégicas, bien por razones de su dimensión o bien por su particular localización y dispersión, en especial las zonas de montaña, según lo definido en el artículo 36 letra a) punto i) del Reglamento CEE

1698/2005, de 20 de septiembre de 2005 (DO L 277, del 21 de octubre).

SECCIÓN PRIMERA
BASES REGULADORAS

Artículo 3º.-*Actividades subvencionables.*

Las actividades subvencionables son las siguientes:

1. Compra de maquinaria agrícola.
2. Adquisición, construcción o mejora de equipamientos, recogidos en el Plan de innovación tecnológica en el anexo VIII, incluidos los gastos generales vinculados al proyecto en honorarios profesionales para la elaboración de estudios, redacción de proyectos, etc.
3. No serán subvencionables al amparo del Plan de Innovación Tecnológica las siguientes actividades:
 - a) Las máquinas de uso generalizado en la agricultura, tales como tractores, motocultores, remolques, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras convencionales de cereales.
 - b) Almacenes polivalentes y edificaciones ganaderas.
 - c) En el caso de inversiones referidas a instalaciones de riego, solamente se podrán considerar ayudas para mejorar las instalaciones existentes, mediante la incorporación de equipos para su control o automatización y fertirrigación.

4. En ningún caso se subvencionarán:

- a) La mera reposición o adquisición de maquinaria de segunda mano o usada, ni se considerarán subvencionables el IVA y otros impuestos que sean recuperables.
- b) Las inversiones en maquinaria o equipos relacionados con la transformación y comercialización de productos agrarios o forestales, ni máquinas de pequeña significación, para los efectos del conjunto de los socios de la agrupación.
- c) Las subvenciones a la maquinaria y equipos de carácter agroforestal quedan restringidas a la maquinaria incluida en el Plan de innovación tecnológica necesaria para plantación, limpieza, desbroce, transporte, equipos de implementación de la seguridad en el conjunto de la maquinaria utilizada, así como las máquinas y equipos necesarios para las prácticas culturales y silvícolas propias de este sector.

d) No será subvencionable ninguna iniciativa nueva de mecanización en común en aquellas áreas donde el alto grado de implantación de esta actividad pueda tener ya cubiertas las necesidades en esta materia.

Artículo 4º.-*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden:

1. Las cooperativas agrarias que tienen como objeto social prioritario la adquisición y la utilización de maquinaria de carácter agropecuario o agroforestal en común, denominadas convencionalmente cooperativas de utilización de maquinaria agrícola, en adelan-

te CUMA, sociedades agrarias de transformación, en adelante SAT, que tienen como objeto social prioritario la utilización de maquinaria de carácter agropecuario o agroforestal en común, y las cooperativas agrarias con sección específica de maquinaria agrícola según el artículo 9 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre (DOG nº 251, del 30 de diciembre) de cooperativas de Galicia, así como otras agrupaciones con personalidad jurídica propia y solo para inversiones directamente relacionadas con su actividad, en particular las comunidades de regantes, asociaciones de viticultores en terrenos con pendiente superior al 15% y asociaciones de haba y de castaña.

2. El resto de cooperativas agrarias que adquieran maquinaria y equipamientos de carácter agropecuario o agroforestal para prestar servicios a sus socios.

3. Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las SAT procedentes de la fusión de al menos dos explotaciones, en los cinco años posteriores a su constitución.

Artículo 5º.-*Finalidad.*

Los fines que se pretenden conseguir con la presente orden son los siguientes:

1. Promover la utilización de maquinaria y equipos de carácter agropecuario o agroforestal en régimen asociativo.
2. Promover la construcción y/o adquisición o utilización en régimen asociativo de ciertas edificaciones e instalaciones relacionadas con el proceso productivo de las explotaciones agrarias.
3. Fomentar la introducción de nuevas tecnologías en el empleo de maquinaria y equipos.
4. Racionalizar los costes de mecanización, incrementar los mecanismos de seguridad en el trabajo, reducir las emisiones contaminantes y fomentar el ahorro energético, en la procura de una mejora de la calidad de vida en el medio rural.

Artículo 6º.-*Requisitos y obligaciones comunes de los beneficiarios.*

1. Cumplir con los requisitos para ser beneficiario recogidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Con carácter general el número mínimo de socios de la entidad solicitante será de:

a) Seis socios en las CUMA y SAT que tienen como objeto social prioritario la utilización de maquinaria de carácter agropecuario o agroforestal y cooperativas agrarias recogidas en los puntos 1 y 2 del artículo 4º. En aquellas entidades en que esté justificado por razones de su especial interés social, según la definición del artículo 2º de esta orden, el número de socios podrá ser igual a cuatro.

b) Cuatro socios en las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, y tres socios en las SAT, recogidas en el punto 3 del artículo 4º, según la normativa específica para cada una de estas entidades.

c) Siete socios en el caso de comunidades de regantes y asociaciones de viticultores, de haba y de castaña formalmente constituídas.

3. Justificar la necesidad y viabilidad de las inversiones según la documentación requerida en los puntos 9) y 10) del artículo 14º. Las entidades beneficiarias no pueden vender, donar ni ceder en uso los bienes objeto de subvención antes de cinco años o de que remate su plazo de amortización, excepto por causa técnica justificada y acreditada documentalmente, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, del 25 de junio).

4. En el caso de las construcciones, se deberá aportar en el momento de la solicitud licencia de obra o, en su defecto, solicitud de la misma y calificación urbanística de la parcela donde se pretenda construir y compromiso de aportar la licencia definitiva de obra.

5. En el caso de adquisición del inmueble, certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, del valor del inmueble, entendiéndose que sólo se subvencionarán aquellos que se destinen exclusivamente para los conceptos subvencionables recogidos en la presente orden.

6. En todos los casos de construcciones o instalaciones fijas y equipo vinculado a ellas, deberán aportar copia compulsada de la licencia de actividad municipal o documentación acreditativa equivalente.

7. Toda la maquinaria propiedad de las entidades beneficiarias es para uso exclusivo de sus socios en sus explotaciones. Para favorecer una mayor eficiencia en su utilización, se podrá compartir la maquinaria entre varias entidades que suscriban entre sí acuerdos de cooperación y/o servicios a terceros, siempre que no superen el 40% del total de las actividades realizadas.

8. Las CUMA y SAT que tienen objeto social prioritario la utilización de maquinaria de carácter agropecuario o agroforestal en común y las cooperativas agrarias recogidas en los puntos 1 y 2 del artículo 4º, están obligadas a llevar al día un libro de registro de su maquinaria, así como un programa de control y gestión específico para la misma, que les permita establecer y analizar sus costes.

9. La maquinaria objeto de ayuda deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) y matriculada cuando la tipología de la máquina lo requiera.

10. En el caso de inversiones vinculadas a la fase de producción agraria, no inscribibles en el ROMA, deberán aportar documentación acreditativa de su homologación.

11. Los beneficiarios no pueden haber sido sancionados por la Consellería del Medio Rural por infracciones relacionadas con las actividades e inversiones objeto de la solicitud de ayuda, en el plazo de un año si la infracción fue calificada como leve, dos años si

la infracción fue calificada como grave y tres años si fue calificada como muy grave.

Artículo 7º.-Requisitos adicionales para las entidades beneficiarias de ayudas financiadas al amparo del Plan de innovación tecnológica recogido en el anexo VIII.

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán, asimismo:

a) Tener la condición de pyme conforme al anexo I del Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

b) No tener la consideración de empresa en crisis.

c) Acreditar o, en su caso, aportar declaración de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente.

Artículo 8º.-Requisitos específicos para las CUMA y SAT que tengan como objeto social prioritario la adquisición y utilización en común de maquinaria de carácter agropecuario o agroforestal.

1. En las entidades de nueva constitución la mayoría de sus socios tienen que ser agricultores profesionales, excepto que por razones de su especial interés social, según la definición del artículo 2º de esta orden, esté justificado no tener en cuenta esta limitación.

2. Los socios deberán permanecer en la entidad un mínimo de cinco años, a excepción hecha de los supuestos de baja justificada previstos en sus estatutos.

3. Las entidades deberán establecer en su reglamento de régimen interno (RRI), las medidas de carácter económico en las que se determine el modelo de imputación de los costes fijos en función del uso de la maquinaria y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el estudio técnico-económico de viabilidad, así como las medidas de carácter funcional.

4. Los socios de la entidad están obligados a utilizar en sus explotaciones los bienes objeto de la ayuda, por un período mínimo de cinco años, en los términos establecidos y firmados en el RRI.

Artículo 9º.-Requisitos específicos para las cooperativas agrarias.

1. Las cooperativas agrarias con sección específica de maquinaria o que presten servicio de maquinaria agrícola y/o agroforestal a sus socios, procurarán que los servicios ofertados lleguen a la mayor parte de los socios y, excepto razones de extraordinaria inviabilidad económica o material, a todos los socios que así lo demanden, con prioridad a los agricultores profesionales.

2. Estas entidades asociativas deberán establecer las medidas de carácter económico en las que se

determine el modelo de imputación de los costes fijos en función del uso de la maquinaria y las normas internas de funcionamiento, que tendrán que ser necesariamente conocidas por el conjunto de los socios y suficientes para garantizar la continuidad del servicio de maquinaria y favorecer su viabilidad económica y funcional.

3. Estas entidades asociativas deberán acreditar un importe neto de la cifra de negocio anual de al menos 600.000 €, excepto que por razones de su especial interés social, según la definición del artículo 2º de esta orden, esté justificado no tener en cuenta este requisito.

Artículo 10º.-Conceptos subvencionables y cuantía económica de las ayudas a las CUMA y SAT que tienen como objeto social prioritario la utilización de maquinaria de carácter agropecuario o agroforestal y cooperativas agrarias, así como comunidades de regantes y asociaciones de viticultores, de haba y de castaña recogidas en los puntos 1 y 2 del artículo 4º:

Con carácter general, exceptuando aquellos casos en los que se indica otro porcentaje, la intensidad máxima de ayuda no superará el 40% de la inversión auxiliable, excepto si la entidad está ubicada en una zona desfavorecida, según lo definido en el artículo 50 del Reglamento CEE 1698/2005, de 20 de septiembre (DO L 277, del 21 de octubre), caso en el que la ayuda podrá llegar al 50% de la inversión auxiliable.

1. Adquisición de maquinaria agrícola.

a) En el caso de las CUMA y SAT que tienen como objeto social prioritario la utilización de maquinaria de carácter agropecuario o agroforestal en común y cooperativas agrarias con sección específica de maquinaria recogidas en el punto 1 del artículo 4º, así como comunidades de regantes y asociaciones de viticultores, de haba y de castaña, el porcentaje de la ayuda con carácter general será del 35% en zona ordinaria, el 40% en zonas desfavorecidas, y dentro de estas, las de montaña el 45%.

b) Para las cooperativas agrarias recogidas en el punto 2 del artículo 4º, la ayuda con carácter general será del 35% de la inversión auxiliable en zona ordinaria y el 40% en zonas desfavorecidas.

c) Cuando la maquinaria adquirida venga dotada de mejoras tecnológicas que repercutan favorablemente en el ahorro energético y en la disminución de la contaminación atmosférica, en la supresión de mecanismos de alto riesgo, o sean máquinas polivalentes o máquinas orientadas al sector agroforestal y abonadoras y/o equipos de tratamientos fitosanitarios, de las tipologías seleccionadas de acuerdo con los criterios elaborados conjuntamente por la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y las estaciones de ensayos específicas para este tipo de máquinas, la ayuda podrá ser incrementada en un 5%. El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino difundirá y actualizará esta relación a través de su página web:

<http://www.mapa.es/es/agricultura/pags/maquinariaagricola/renovacion.htm>

2. Gastos en estudios técnico-económicos de viabilidad sobre las inversiones objeto de ayuda hasta un máximo de 2.000 € de subvención. Cuando la dimensión del proyecto y la complejidad de análisis sean elevados, la subvención máxima podrá llegar hasta un máximo de 2.500 €.

3. Construcción o adquisición de almacenes para maquinaria e inversiones relacionados con estos, así como el equipamiento básico de taller para labores de mantenimiento y reparación:

La inversión auxiliable máxima por metro cuadrado construido, incluidas todas las instalaciones básicas, no superará la cuantía de 130 euros/m², esta cuantía podrá incrementarse en un 35% cuando el material de construcción sea mayoritariamente la madera. Las inversiones relacionadas con este, tales como instalaciones conexas necesarias para el desarrollo de la actividad (oficinas, vestuarios, sala de juntas, equipamiento de taller...), pavimentaciones exteriores, cierres perimetrales, etc. serán considerados según las facturas pro forma o presupuestos presentados, computando aparte del módulo previsto.

4. Construcción o adquisición de instalaciones para el almacenaje y la distribución de combustible para el uso propio de la entidad y para el servicio de sus asociados y adquisición de equipamiento para el mismo fin.

5. Construcción o adquisición de instalaciones y equipamiento para el lavado de maquinaria y aperos para el uso propio de la entidad y para el servicio de sus asociados.

6. Construcción de balsas de purín de carácter comunitario con el fin de favorecer su uso como fertilizante de manera eficiente, y de modo correcto desde el punto de vista agrario y medioambiental.

7. Instalaciones y equipamiento de sistemas mecánicos patentados y homologados, en terrenos de producción vitícola con una pendiente mayor del 15%, para el transporte de productos vinculados a la fase de la producción, siempre y cuando resulten beneficiados por esta inversión al menos dos viticultores.

8. Maquinaria, instalaciones y equipo en el ámbito de la producción agraria, que desarrollen las comunidades de regantes, asociaciones de viticultores en zonas de pendiente >15%, de castaña y haba.

9. Instalaciones fijas y equipos para silos destinados al almacenaje de fertilizantes a granel.

10. Construcción y/o adquisición de instalaciones para el almacenamiento de forrajes ensilados para grupos de explotaciones próximas o colindantes, en las siguientes condiciones:

a) Con carácter general al menos el 70% de las instalaciones de las explotaciones integrantes del proyecto de silos en común se encontrarán en un radio de 2 km, sin superar en ningún caso los 3 km. Asimismo, el 70% de la SAU estará dentro de un radio de 3 km del centro de ensilaje.

b) La inversión máxima sujeto a subvención por metro cúbico construido no superará la cuantía de 40 €.

1. Gastos vinculados a los apartados anteriores: honorarios de proyecto, dirección y certificación final de obra y programas informáticos específicos de maquinaria, preferentemente el Agromaq XM, con los siguientes límites máximos:

a) Honorarios de proyecto: la inversión auxiliable máxima será del 3% del presupuesto del proyecto en obra civil.

b) Dirección y certificación final de obra: la inversión auxiliable máxima será del 2% del presupuesto del proyecto en obra civil.

c) Programas informáticos: hasta un máximo de 1.000 € de subvención.

12. La subvención podrá llegar hasta un máximo de 300.000 € por entidad beneficiaria.

Artículo 11º.-*Conceptos subvencionables y cuantía económica de las ayudas a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y SAT procedentes de fusión, recogidas en el punto 3 del artículo 4º:*

1. Adquisición de maquinaria agrícola:

a) Con carácter general, exceptuando aquellos casos en los que se indica otra porcentaje, la intensidad de la ayuda será del 35% de la inversión auxiliable en zona ordinaria y del 45% en zona desfavorecida.

b) Cuando la maquinaria adquirida venga dotada de mejoras tecnológicas que repercutan favorablemente en el ahorro energético y en la disminución de la contaminación atmosférica, en la supresión de mecanismos de alto riesgo, así como abonadoras y/o equipos de tratamientos fitosanitarios, de las tipologías seleccionadas de acuerdo con los criterios elaborados conjuntamente por la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y las estaciones de ensayos específicas para este tipo de máquinas, la ayuda podrá ser incrementada en un 5%. El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino difundirá y actualizará esta relación a través de su página web:

<http://www.mapa.es/es/agricultura/pags/maquinariaagricola/renovacion.htm>

c) La subvención máxima para o conjunto de inversiones no podrá superar los 20.000 € por explotación fusionada, y se podrá incrementar en un 10% cuando la mitad de los socios de la entidad resultante de la fusión sean agricultores mujeres o jóvenes según la Ley 19/1995, de 4 de julio (BOE nº 159, del 5 de julio), de modernización de explotaciones.

2. Gastos en estudios técnico-económicos de viabilidad sobre las inversiones objeto de ayuda hasta un máximo de 600 € de subvención.

Artículo 12º.-*Criterios de valoración.*

La disponibilidad presupuestaria de la convocatoria limitará el número de expedientes a aprobar, para eso, se ordenarán las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración indicados en este

artículo, aprobándose los proyectos de mayor a menor puntuación hasta agotar el presupuesto disponible.

Para la selección de las peticiones a aprobar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Atendiendo a la tipología de la entidad solicitante:

a) Cooperativa agraria con sección específica de maquinaria o CUMA: 6 puntos.

b) Cooperativa agraria con servicio de maquinaria: 5 puntos.

c) SAT que tenga por objeto social prioritario la utilización de maquinaria agrícola en común: 4 puntos.

d) SAT procedente de fusión o cooperativa de explotación comunitaria de la tierra: 3 puntos.

e) Asociación de viticultores en terrenos de >15% pendiente, de haba y de castaña: 3 puntos.

2. Atendiendo a su ubicación y actividad:

a) Subsector agrario especialmente sensible, o las que desarrollan su actividad en zona de montaña: 3 puntos.

b) Otras zonas desfavorecidas: 1 punto.

3. Atendiendo al porcentaje de mujeres que integren el consejo rector de la entidad solicitante.

a) Del 40% al 50% 1 puntos.

b) > 50%: 3 puntos.

4. Atendiendo a la tipología de la inversión mayoritaria:

a) Maquinaria orientada a favorecer la utilización de abonos orgánicos así como aquellas que sustituyan las labores de escarda química: 6 puntos.

b) Maquinaria de preparación, fertilización, siembra, cosecha, almacenamiento, distribución de forrajes y de aplicación de fitosanitarios, maquinaria agroforestal, maquinaria, instalaciones y equipos propios de las actividades en el ámbito de la producción agraria, que desarrollen la comunidades de regantes y asociaciones de viticultores, de castaña y de haba: 5 puntos.

c) Adquisición de cisternas y batidores de purín, separadores de estiércol sólido/líquido, y otras tecnologías aplicadas a la utilización agronómica de purines y estiércoles: 4 puntos.

d) Construcción o adquisición de almacenes de maquinaria e instalaciones conexas necesarias, instalaciones de almacenaje y distribución de combustibles, instalaciones de lavado de maquinaria, instalaciones para el almacenamiento de forrajes ensilados y construcción de balsas de purín y su equipamiento: 3 puntos.

5. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que desarrolle el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario para que reforme su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

Artículo 13º.-*Solicitudes.*

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán según el modelo que se acompaña, que se compone de los siguientes anexos:

- a) Anexo I. Instancia de solicitud.
- b) Anexo II. Relación de las líneas de ayuda solicitadas.
- c) Anexo III. Relación de documentación general que se adjunta.
- d) Anexo IV. Relación de documentación específica que se adjunta, para las CUMA, SAT con objeto social prioritario la utilización de maquinaria de carácter agropecuario o agroforestal en común, y cooperativas agrarias, recogidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 4º, que se adjunta.
- e) Anexo V. Certificación del acuerdo de solicitud de subvención.
- f) Anexo VI. Certificación de los compromisos y obligaciones exigidas en la orden.
- g) Anexo VII. Declaración de los compromisos de los socios de las entidades recogidas en el artículo 4º punto 1.
- h) Anexo VIII. Inversiones incluidas en el Plan de innovación tecnológica.
- i) Anexo IX. Declaración del tipo de empresa y solvencia económica.
- j) Anexo X. Declaración de solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad.

2. Las solicitudes deben venir debidamente cubiertas y firmadas por el/la presidente/a o por el/la representante legal de la entidad peticionaria. Los anexos es imprescindible cubrirlos correctamente en su totalidad. Con las solicitudes se aportará la documentación que se detalla en los artículos 13º, 14º e 15º, de esta orden, según corresponda.

3. En el caso de las entidades asociativas agrarias que estén en trámites de constitución, la solicitud de ayuda podrá hacerla la comisión promotora, que estará formada al menos por tres miembros, actuando uno de ellos/ellas como presidente/a y otro/a como secretario/a, acompañada de la solicitud de inscripción de la entidad en el registro correspondiente y compromiso de presentar la documentación que acredite la inscripción efectiva en el registro oficial. La aprobación de la ayuda queda condicionada, en todo caso, a la constitución efectiva de la entidad en el periodo previo a la resolución.

4. Las solicitudes se dirigirán al conselleiro del Medio Rural. Se presentarán preferentemente en el registro general de la Xunta de Galicia en los servicios centrales, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, del 27 de noviembre), de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, del 14 de enero). En caso de envío por correo, se hará de acuerdo con lo reglamentariamente previsto en el artículo 31 del Real decre-

to 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, de servicio postal universal y de liberalización de los servicios postales, que se presentará en sobre abierto, con el objeto de que en la cabecera de la primera hoja do documento que se quiera enviar se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

5. No se admitirán como subvencionables las inversiones realizadas o iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. En caso de instalaciones fijas y construcciones, no se admitirán como subvencionables las inversiones realizadas o iniciadas con anterioridad a la confirmación por escrito por parte de esta consellería de que el proyecto cumple las condiciones de subvencionabilidad, a fin de autorizar el inicio de las obras de instalaciones fijas y construcciones. A estos efectos, se considerará como inicio de la inversión el comienzo del trabajo de construcción o el primer compromiso que obliga legalmente a la realización de las inversiones. Sin embargo, no se considerará inicio de la inversión la realización del proyecto o estudios de viabilidad previos, que serán subvencionables si están realizados con posterioridad a la publicación de esta orden, y cumplen el resto de los requisitos establecidos en ella.

6. La presentación de la solicitud de concesión de ayuda o subvención por el interesado supondrá la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que tengan que emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, del 25 de junio).

7. Asimismo, de acuerdo con establecido en la disposición primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio (DOG nº 53, del 9 de agosto), de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la ayuda consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en su caso.

8. Sin embargo, quedan exentas de aportar los justificantes del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 48º.uno.1) de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, los beneficiarios de las ayudas que no superen un importe de 1.500 €.

Artículo 14º.-*Documentación general.*

1. Copia compulsada del CIF de la entidad solicitante.

2. En el caso de nuevas entidades que presenten por primera vez solicitudes de ayudas, copia compulsada de la escritura de constitución, estatutos e inscripción registral. Si se encontrara en fase de constitución, se presentará la composición de la comisión

promotora y la solicitud de inscripción en el registro o, en su caso, solicitud de la cualificación previa de los estatutos antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda. En este caso la concesión de la ayuda quedará condicionada a la constitución efectiva de la entidad.

3. Copia compulsada de la declaración del impuesto de sociedades de los tres últimos ejercicios económicos. En el caso de las entidades de nueva constitución, presentarán copia compulsada del impreso de alta en el Censo de actividades económicas.

4. Declaración de la entidad del tipo de empresa (pyme, empresa intermedia o gran empresa) y su solvencia económica, según el anexo IX de esta orden.

5. Copia del balance y cuenta de resultados de los últimos tres años y del TC2 de la empresa, debidamente cotejados.

6. Las entidades solicitantes presentarán copia compulsada o certificación del acta de la reunión del consejo rector, según el modelo del anexo V, en la que se:

a) Aprueba realizar las inversiones para los que se va pedir a subvención.

b) Acordar solicitar la subvención.

c) Autorizar a la persona encargada de los trámites.

7. Certificación de la entidad solicitante, según el modelo del anexo VI, sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de los requisitos necesarios para acogerse a esta orden de ayudas, así como de las obligaciones y compromisos que se establecen en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º, según el tipo de beneficiario.

b) Autenticidad de los datos facilitados y de la documentación presentada.

c) Compromiso de facilitar la documentación complementaria que se pueda requerir, así como de permitir las comprobaciones e inspecciones que, para el efecto, esta administración considere oportunas.

d) Compromiso de la entidad asociativa conforme las inversiones subvencionadas sólo se utilizarán en las explotaciones que cumplan las normas mínimas comunitarias en materia de medioambiente, higiene y bienestar animal.

8. Declaración del conjunto de todas las solicitudes de ayuda, efectuadas o concedidas para el mismo proyecto por las distintas administraciones públicas según el anexo X de esta orden.

9. Memoria justificativa firmada por el/a presidente/a o representante legal de la entidad, que incluya como mínimo y en el mismo orden los siguientes puntos:

a) Situación actual: actividades que se desarrollen, marco geográfico, datos básicos de la estructura de las explotaciones de los socios beneficiados, características de la maquinaria y equipos existentes, instalaciones disponibles, tipo de manejo y aprovechamiento de la superficie agraria útil (SAU) y rebaño ganadero, etc.

b) Relación nominal de los socios y, de ser el caso, de los agricultores a los que se les va a prestar el servicio, incluyendo NIF, dirección y condición del socio o no socio.

c) En el caso de entidades a las que les afecten las excepciones recogidas en los artículos 6º.2, 8º.1 y 9º.3 deberán recoger dicha justificación en la memoria.

10. Estudio técnico-económico de viabilidad, en concordancia con la memoria, elaborado por técnico o equipo técnico competente y formalmente independiente de la entidad solicitante que, al menos, en su vertiente técnica deberá ser firmado por un titulado universitario en la rama agraria, debiendo acreditarse documentalmente. El estudio deberá justificar la mejora del rendimiento global de las explotaciones agrícolas beneficiarias de la inversión o servicio objeto de ayuda, e incluirá, por este orden, los siguientes apartados:

a) Inversiones a realizar, con base en la justificación de sus necesidades.

b) Descripción técnica.

c) Carga de trabajo prevista.

d) Rendimientos previstos.

e) Presupuesto desglosado.

f) Costes horarios.

g) Financiación prevista.

h) Análisis económica de su viabilidad, que incluya, como mínimo, indicadores económico básicos y análisis comparativa de los costes del mercado..

11. Certificación bancaria firmada y original del número de cuenta en el que se solicita el ingreso de la subvención.

12. En el caso de maquinaria automotriz con mejoras tecnológicas o otras implementaciones contempladas en el punto 1), letra c) del artículo 10º o en el punto 1), letra b) del artículo 11º de esta orden, se presentará certificación del fabricante, según modelo disponible en la dirección del correo electrónico:

www.mapa.es/es/agricultura/pags/maquinariaagricola/renovacion.htm

o documentación equivalente, de cumplimiento de la normativa específica de emisiones contaminantes o ahorro energético, o de aquel aparato que conlleve mejora tecnológica, sea cual sea.

13. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio (DOG nº 121, del 25 de junio), de subvenciones de Galicia, cuando el importe de la inversión subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el caso de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del bien o a la contratación del compromiso para la prestación de servicio, excepto en los casos en los que por las especiales características de los gastos subvencionables no exis-

ta en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección de estas ofertas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 15º.-Documentación específica para las CUMA, SAT que tienen como objeto social prioritario la utilización de maquinaria de carácter agropecuario o agroforestal en común, y cooperativas agrarias, recogidas en los puntos 1 y 2 del artículo 4º.

1. Copia compulsada del acuerdo asambleario en el que se acuerda el RRI, así como copia literal del mismo.

2. Las entidades asociativas agrarias que ya solicitaran ayudas para el mismo fin en ejercicios anteriores, deberán presentar:

a) Copia compulsada del libro de registro de la maquinaria, así como del programa de control y gestión de la misma, en soporte digital, correspondiente al año anterior a la solicitud, que incluya justificación de la imputación de costes fijos.

b) Relación informatizada de usuarios de los servicios de maquinaria de la entidad, especificando su condición de socios o no socios y el importe facturado a cada uno de ellos.

3. En caso de entidades de CUMAS y SAT que tienen como objeto social prioritario la adquisición y utilización en común de maquinaria de carácter agropecuario y agroforestal que sean de nueva creación, justificación acreditativa de que más del 50% de los socios que utilizan los servicios objeto de ayuda son agricultores profesionales, mediante alguno de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la última declaración del IRPF y de la cotización a la Seguridad Social en el régimen especial agrario o en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, en función de su actividad agraria o otras acreditadas con presentación del informe de vida laboral. Asimismo, presentarán documentación acreditativa de ser titulares de explotación.

b) Certificación de que su explotación está calificada como prioritaria.

c) Quedan exceptuadas las entidades en las que esté justificado el no tener en cuenta este requisito, por razón de su especial interés social, según la definición del punto 6 del artículo 2º de esta orden.

4. Las entidades asociativas agrarias que formen parte o participen en proyectos de integración, deberán acreditar la constitución formal de la nueva entidad asociativa y el proceso llevado a cabo. En el caso de cooperación presentarán convenio o acuerdo que recoja los requisitos establecidos en esta orden y en el que se establece el marco de cooperación en la utilización de maquinaria de carácter agropecuario o agroforestal, para poder solicitar y beneficiarse de las ayudas que se establecen en esta orden.

5. En las CUMA y SAT que tengan como objeto social prioritario la adquisición y utilización en común de maquinaria de carácter agropecuario y agroforestal, los socios deberán presentar un documento de compromiso, firmado por el interesado, de utilización de los bienes objeto de la ayuda por un período mínimo de cinco años desde la fecha de concesión de la ayuda, según anexo VII.

6. En el caso de construcciones, incluida la obra civil ligada a las instalaciones, se presentará memoria, anteproyecto o proyecto que incluyan como mínimo un desglose de la inversión por unidades de obra, su coste unitario y los planos necesarios para su definición. Asimismo, se deberá acompañar copia compulsada de la licencia de obra o, en su defecto, copia compulsada de su solicitud, copia de la cualificación urbanística de la parcela y documento en el que conste el compromiso de presentar el proyecto final y la licencia de obra definitiva.

7. En caso de adquisición de inmuebles se presentará certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, acompañada de plano de localización y referencia del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (Sixpac).

8. En caso de construcciones, instalaciones fijas y equipamiento vinculado a ellas, licencia municipal o documentación acreditativa equivalente.

9. En caso de inversiones en maquinaria y equipamiento no inscribible en el ROMA, deberán aportar documentación acreditativa de su homologación.

10. En el caso de inversiones recogidas en los apartados 6 y 10 del artículo 10º, estudio técnico detallado de su ubicación, dimensionamiento y modo de gestión, basado en los datos propios del conjunto de las explotaciones participantes (Superficie Agraria Útil SAU, número de animales y su equivalencia en unidades de ganado mayor UGM, modo de manejo..), que en el caso de la utilización de los purines debe reflejar el modelo de gestión basado en el manejo de la SAU y en la capacidad de extracción de los cultivos previstos, y acompañado de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 16º.-Documentación específica para las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y SAT procedentes de fusión, recogidas en el punto 3 del artículo 4º.

1. Relación de las explotaciones participantes en fusión y certificado acreditativo de la titularidad de las mismas.

2. En caso de que el 50% o más de los socios de la entidad resultante sean agricultores mujeres o jóvenes, relación non nombre, apellidos y nº de DNI.

Artículo 17º.-Tramitación.

1. Las unidades administrativas receptoras remitirán en el plazo más breve posible las solicitudes de ayuda recibidas a la Dirección General de Producción Agropecuaria, para que el servicio competente compruebe que la solicitud y la documentación presentada reúnen los requisitos exigidos en esta orden y que

las actuaciones e inversiones incluidas en la solicitud de ayuda no se iniciaron fuera de los plazos permitidos por la normativa vigente.

2. Si los impresos de solicitud no están debidamente cubiertos, si no se aporta la documentación establecida o si el expediente presenta defectos corregibles, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo de diez días subsane los errores o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará que ha desistido de su petición, con posterioridad a la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, del 27 de noviembre), de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, del 14 de enero).

3. El órgano competente para llevar a cabo la tramitación de la presente orden de ayudas es la Dirección General de Producción Agropecuaria. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por un órgano colegiado compuesto por el jefe del Servicio de Mejora de la Competitividad de las Producciones, un jefe de área o sección y un jefe de negociado que actuará como secretario. El órgano colegiado valorará las solicitudes de ayuda según los criterios establecidos y formulará propuesta de concesión al director general de Producción Agropecuaria que a su vez la elevará al conselleiro del Medio Rural.

Artículo 18º.-Resolución.

1. El conselleiro del Medio Rural resolverá sobre las ayudas solicitadas en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El plazo para resolver el procedimiento será de nueve meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden. Transcurrido este plazo, sin que sea notificada esta resolución, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

3. Seguidamente se les notificará a las entidades asociativas beneficiarias la resolución de concesión de la subvención y su importe, según las normas y criterios establecidos en esta orden, así como en función de las solicitudes presentadas y de la dotación presupuestaria existente. De todas formas, el pago queda supeditado a la correcta justificación. En los casos en que proceda, se informará a los beneficiarios de que la medida se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por el Feader y el eje prioritario del Programa de desarrollo rural de que se trate.

Artículo 19º.-Compatibilidad con otras ayudas y cuantía máxima.

1. Las subvenciones reguladas por la presente orden son compatibles con cualquiera otra ayuda de las administraciones públicas, o otros entes públicos o privados, con la limitación del 50% en las zonas desfavorecidas o en las indicadas en el artículo 36,

letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento CEE 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre.

2. No obstante, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por todas las administraciones o ente públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere dichos límites, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones, hasta ajustarse a ese límite.

Si aún así la suma de las subvenciones supone una intensidad de ayuda superior a los máximos establecidos en la normativa comunitaria, se reducirá hasta el citado límite.

Artículo 20º.-Justificación y pago.

1. Las inversiones en obras, instalaciones o equipamiento, por razón de las particularidades en su ejecución, pueden exceder el período del propio ejercicio presupuestario, por el cual el gasto correspondiente podrá tener carácter plurianual.

2. El beneficiario deberá justificar la inversión de acuerdo a la resolución de concesión y podrá solicitar los correspondientes pagos de la ayuda.

3. En el caso de ayudas concedidas con cargo al Feader, los beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación tal y como exige el artículo 75.1º c) i) del Reglamento (CE) 1698/2005.

4. La justificación del gasto correspondiente a las inversiones subvencionables se deberá realizar según el plazo establecido en la resolución de concesión y antes del 15 de octubre de cada anualidad. El beneficiario podrá solicitar una prórroga motivada antes de vencer el plazo para su justificación, que deberá ser concedida por el órgano responsable de la gestión de la ayuda.

5. Las subvenciones concedidas se harán efectivas mediante pagos nominativos a favor de los beneficiarios, una vez acrediten las actividades, inversiones y gastos realizados, de acuerdo con lo que se especifica en el texto de esta orden y en la correspondiente resolución de concesión.

6. Para efectuar el pago de la ayuda concedida es necesario que las entidades beneficiarias presenten la solicitud de pago acompañada de la siguiente documentación:

a) Facturas originales, se marcarán con un sello indicando en él la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el justificante se imputa total o parcialmente a la subvención indicando, en este último caso, la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifiquen los gastos e inversiones realizadas. También se aportará transferencia bancaria, certificación o cualquier otro documento, original o compulsado, que acredite fehacientemente el pago efectivo. No se

admitirán procedimientos de financiación mediante *leasing* o *renting*.

b) Declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para un mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de las entidades vinculadas o dependientes, según el artículo 12º punto d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio (DOG nº 121, del 25 de junio), de subvenciones de Galicia.

c) Copia compulsada de la inscripción de todas las máquinas, aperos y equipos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, así como de su documentación técnica y matriculación cuando corresponda.

d) En el caso de construcciones, el último pago no se efectuará hasta la presentación de la licencia definitiva de obras.

e) Cualquier otra que se señale expresamente en la resolución de concesión.

7. El pago de la subvención se realizará después de la justificación por el beneficiario, en los términos recogidos en este artículo, previa presentación de la solicitud de pago. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio (DOG nº 121, del 29 de junio), de subvenciones de Galicia.

8. Se podrán efectuar pagos parciales a cuenta si el beneficiario de la ayuda justifica una inversión parcial respecto de la subvención concedida, de acuerdo con el punto 1 del artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero (DOG nº 20, del 20 de enero), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

9. Los pagos anteriores al pago final tendrán el carácter de pagos parciales. Cuando se tramite un pago parcial, el solicitante deberá presentar con anterioridad al pago de la ayuda, una garantía constituida por seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, que deberá alcanzar como mínimo hasta los dos meses siguientes al final del plazo de justificación previsto en las bases reguladoras o en la resolución de concesión de la ayuda. Quedan exonerados de la constitución de la garantía los beneficiarios que soliciten pagos parciales por una cantidad acumulada que no supere los 18.000 €.

10. La garantía deberá cubrir el 110% del importe de las cantidades abonadas a cuenta cualquiera que sea el plazo de justificación previsto en la convocatoria. Las garantías serán liberadas una vez comprobada la realización de la actividad o proyecto para el cual se concedió la subvención.

11. Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia o en sus sucursales, sitas en las delegaciones territoriales de la consellería competente en materia de economía y hacienda.

12. La falta de comunicación o de realización de las inversiones se entenderá como renuncia a las ayudas concedidas, y quedará sin efecto la resolución de concesión, con la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, y los intereses de demora correspondiente, de ser el caso, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

13. La no justificación de al menos el 70% del gasto correspondiente al conjunto de las inversiones sujetas a subvención comportará la pérdida de la totalidad de la subvención.

14. En el caso de reducción de la cuantía de los gastos realizados, y siempre que se mantenga el objetivo inicial, se reducirá la ayuda en la cuantía proporcional correspondiente, sin perjuicio de lo recogido en punto anterior de este artículo.

15. La justificación del gasto se presentará preferentemente en el registro general de la Xunta de Galicia, o de la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, del 27 de noviembre), de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, del 14 de enero). En caso de envío por correo, se hará de acuerdo con lo reglamentariamente previsto en el artículo 31 del Real decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, (BOE nº 380, del 23 de noviembre) por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, (BOE nº 167, del 14 de julio) de servicio postal universal y de liberalización de los servicios postales, que se presentará en sobre abierto, con el objeto de que en la cabecera de la primera hoja de documento que se quiera enviar se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

16. La consellería comprobará que la solicitud de pago cumple los requisitos para abonar la subvención concedida. La comprobación incluirá como mínimo una inspección in situ de las inversiones realizadas para cada expediente de ayuda.

17. El importe final de las ayudas concedidas se calculará en función de las facturas y demás justificantes y documentación que se presente al respecto, una vez descontado el IVA. Si los gastos totales justificados son inferiores a los presupuestados y admitidos, se practicará la reducción proporcional pertinente, siempre que se cumpliesen los objetivos previstos.

18. Si el importe de la solicitud de pago supera al importe que puede concederse luego de controlar la elegibilidad de los gastos que el beneficiario presenta como justificación de la operación aprobada en más de un 3%, se aplicará una reducción sobre el importe resultante del estudio de la elegibilidad, igual a la diferencia entre los importes citados.

Sin embargo, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

Artículo 21º.-Seguimiento y control.

1. Toda alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención, incluida la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la correspondiente modificación de la resolución de concesión.

2. Cualquier modificación de las inversiones aprobadas, que suponga un cambio de localización, objetivos, conceptos, plazo de ejecución o variación del presupuesto, así como de cualquier condición específica señalada en la resolución de concesión, requerirá la autorización de esta consellería, una vez presentada la correspondiente solicitud justificativa. En el caso de reducción de las inversiones, siempre que se mantengan los objetivos iniciales, la subvención concedida se verá disminuida en la cuantía proporcional consiguiente.

3. La Dirección General de Producción Agropecuaria realizará los controles sobre el terreno así como las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas, con el fin de comprobar la veracidad de los datos y de la documentación presentada, así como el lógico seguimiento y control de las ayudas concedidas, en especial la contabilidad y/o la gestión técnico-económica de la maquinaria. Además de la documentación complementaria que durante la tramitación del procedimiento les puedan exigir los órganos correspondientes de la Dirección General de Producción Agropecuaria, los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes, y en particular de la Consellería del Medio Rural, Intervención General de la Comunidad Autónoma, Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), Consejo de Cuentas y a las que sean realizadas por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

4. Asimismo, en el caso de ayuda a inversiones financiadas en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2007-2013, será de aplicación lo referido a controles sobre el terreno, así como el régimen de controles, reducciones y exclusión reguladas en el Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre (DO L 368, del 23 de diciembre), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento CE 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (DO L 277, del 21 de octubre), en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de la ayuda al desarrollo rural.

5. Si se descubre que un beneficiario efectuó deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda del Feader y se recuperaran todos los importes que se abonaron por dicha operación. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda por la medida en cuestión durante el ejercicio del Feader de que se trate y durante el ejercicio del Feader siguiente.

Artículo 22º.-Reintegro de la ayuda, obligación de facilitar información y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios quedan obligados al reintegro, total o parcial, de la cuantía percibida junto con los intereses de demora devengados desde el tiempo que medie entre la notificación de resolución del procedimiento de reintegro y el de su reembolso efectivo, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº 276, del 18 de noviembre), y en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio (DOG nº 121, del 25 de junio) de subvenciones de Galicia, teniendo en cuenta las excepciones contenidas.

2. Sen perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 50 a 68 de la Ley 9/2007, de 13 de junio (DOG nº 121, del 25 de junio), de subvenciones de Galicia, y en su caso en el Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre (DO L 368, del 23 de diciembre), en particular lo establecido en el artículo 31 del citado reglamento.

3. El interesado tiene la obligación de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como las que le solicite cualquier órgano comunitario de inspección o control.

Artículo 23º.-Medidas informativas y publicitarias de las ayudas cofinanciadas por el Feader.

En el caso de ayudas a inversiones cofinanciadas por fondos Feader será de obligatorio cumplimiento lo siguiente:

1. En los instrumentos de información y difusión que utilice la Consellería del Medio Rural se hará constar que, al margen de otras fuentes de financiación pública, concurre la financiación con fondos Feader.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 58 y en el anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, el beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el anexo VI del referido reglamento. En particular, en el caso de inversiones subvencionadas con un coste total superior a 50.000 €, el beneficiario deberá colocar una placa explicativa en la que figurará una descripción del proyecto, así como la bandera europea y el lema «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales», en el caso de inversiones subvencionadas con un coste total superior a 500.000 €, el beneficiario deberá colocar una valla en la que figurará la misma leyenda anterior. En los dos casos esta información ocupará, como mínimo, el 25% de la placa o valla publicitaria correspondiente.

Artículo 24º.-Régimen de recursos.

1. La convocatoria de esta ayuda, sus bases y todos cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre (BOE nº 285, del 27 de noviembre), de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, del 14 de enero).

2. Las resoluciones expresas o presuntas dictadas en aplicación de la presente orden agotan la vía administrativa, y contra ellas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conselleiro del Medio Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, si es expresa, o de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto, según los casos; o bien podrá ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

SECCIÓN SEGUNDA
CONVOCATORIA

Artículo 25º.-*Convocatoria.*

Se convocan, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en esta orden, las ayudas para el año 2010.

Artículo 26º.-*Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Artículo 27º.-*Financiación.*

Las ayudas concedidas se financiarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Aplicación 13.02.712-C.770.1, cofinanciada con fondos Feader, por un importe de 1.000.000 € para el ejercicio 2010 y 300.000 € para el ejercicio económico 2011.

Aplicación 13.02.712-C.770.3, dotada con fondos finalistas del Ministerio y Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por un importe de 600.000 € para el ejercicio 2010 y 150.000 € para el ejercicio económico 2011; con cargo a esta partida solamente se subvencionarán entidades con la categoría de pyme y aquellas inversiones incluidas en el Plan de innovación tecnológica, recogidos en el anexo VIII de esta orden.

Se podrán utilizar, asimismo otros remanentes que pudieran existir en las mismas aplicaciones, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dichas aplicaciones presupuestarias podrán ser incrementadas con fondos adicionales comunitarios, estatales y de esta comunidad autónoma.

Disposiciones adicionales

Primera.-En todo aquello no previsto en esta orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (DO L 277, del 21 de octubre), relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo

Agrícola de desarrollo rural (Feader), en el Reglamento 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre (DO L 368, del 23 de diciembre), por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior, en el Reglamento 1975/2006, de la Comisión, del 7 de diciembre (DO L 368, del 23 de diciembre), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (DO L 277, del 21 de octubre), en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, en el Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2007-2013 aprobado por la Unión Europea, en la Ley 9/2007, de 13 de junio (DOG nº 121, del 25 de junio), de subvenciones de Galicia, así como en el Decreto 11/2009, de 8 de enero (DOG nº 20, del 29 de enero), por el que se aprueba el reglamento de la citada ley.

Segunda.-De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio (DOG nº 121, del 14 de julio), de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, la Consellería del Medio Rural publicará en la página web oficial las concesiones de las ayudas reguladas en esta orden, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y de la publicación en la citada página web.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio (DOG nº 53, del 9 de agosto), de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la ayuda consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en su caso. El interesado podrá hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la letra d) del apartado 2º del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio (DOG nº 121, del 25 de junio), de subvenciones de Galicia.

Disposición derogatoria

Se deroga la orden de 30 de diciembre de 2008, de la Consellería del Medio Rural, por la que se establecían las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de maquinaria y equipamientos agrarios en régimen asociativo en Galicia, que se publicó en el *Diario Oficial de Galicia* nº 5, del 8 de enero de 2009.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al director general de Producción Agropecuaria de la Consellería del Medio Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las normas necesarias para la correcta aplicación, desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

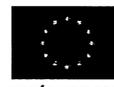
Santiago de Compostela, 26 de mayo de 2010.

Samuel Jesús Juárez Casado
Conselleiro del Medio Rural



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO I



FEADER:
Europa invierte
en el rural

UNIÓN EUROPEA

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO EN LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTOS AGRARIOS EN RÉGIMEN ASOCIATIVO EN GALICIA	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR351A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL		CIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO			

En su representación

DON/DORA	DNI
CARGO	TELÉFONO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, le informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Si lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero.

SOLICITA:
Que le sean concedidas las ayudas establecidas al amparo de la presente orden, para el fomento de la utilización de maquinaria y equipamientos agrarios en régimen asociativo en Galicia, de acuerdo con los datos que se recogen a continuación (anexo II), y con la documentación al efecto presentada (anexo III y IV).

EXPONE:
Que autoriza a la Consellería del Medio Rural para incluir y hacer público en los registros de ayudas, subvenciones, convenios y sanciones, regulados en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, y que autoriza a la Consellería del Medio Rural para el tratamiento de sus datos, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, para publicar en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas.

Autorizo a la consellería, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009, que lo desarrolla, para la consulta de mis datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia. SÍ NO

LEGISLACIÓN APLICABLE
Orden de 26 de mayo de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de maquinaria y equipamientos agrarios en régimen asociativo en Galicia, y se convocan para el año 2010.

FIRMA DEL/DE LA PRESIDENTE/A O REPRESENTANTE. LEGAL

_____, de _____ de _____

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA

ANEXO II

RELACIÓN DE LAS LÍNEAS DE AYUDA SOLICITADAS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL	CIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Responsable de las solicitudes de ayuda

DONDOÑA	DNI
<input type="text"/>	<input type="text"/>
CARGO	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

TIPO DE BENEFICIARIO	
	Cooperativa de utilización de maquinaria agrícola <input type="checkbox"/>
Artículo 4.1º	SAT cuyo objeto social prioritario es la utilización de maquinaria en común <input type="checkbox"/>
	Cooperativas agrarias con sección específica de maquinaria <input type="checkbox"/>
	Comunidades de regantes, asociaciones de viticultores, haba y de castaña <input type="checkbox"/>
Artículo 4.2º	Resto de cooperativas agrarias <input type="checkbox"/>
Artículo 4.3º	Cooperativas de explotación comunitaria de tierra, procedente de fusión <input type="checkbox"/>
	SAT procedente de fusión <input type="checkbox"/>

**Marque con una X la que corresponda*

RESUMEN DE LOS GASTOS E INVERSIONES	
CONCEPTO SUBVENCIONABLE	PRESUPUESTO PREVISTO
Adquisición de maquinaria y/o equipamientos agrarios	<input type="text"/>
Almacenes de maquinaria agrícola	<input type="text"/>
Instalaciones para almacenaje de combustible	<input type="text"/>
Instalaciones de lavado de maquinaria y aperos	<input type="text"/>
Construcción de balsas de purín	<input type="text"/>
Sistemas mecánicos de transporte en terreno vitícola	<input type="text"/>
Instalaciones para almacenaje de fertilizantes a granel	<input type="text"/>
Instalaciones para almacenaje de forraje ensilado	<input type="text"/>
Gastos vinculados a las inversiones anteriores (estudios, honorarios de proyecto...)	<input type="text"/>

El/La abajo firmante se responsabiliza de la veracidad de los datos expuestos.

_____ , de _____ de _____

Fdo.:

ANEXO III

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE APORTA

(Indíquese con una X la documentación debidamente ordenada que se aporta con la solicitud)

- Copia compulsada del CIF de la entidad solicitante, así como del DNI de su presidente/a o representante legal, en el caso de no autorizar la consulta de los datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia.
- Copia compulsada de la escritura de constitución e inscripción registral. Sólo en el caso de nuevas entidades que presenten solicitud por 1ª vez.
- Copia compulsada de los estatutos de la entidad (sólo en el caso de nuevas constituciones o cuando existan modificaciones de los mismos).
- Copia de la declaración del impuesto de sociedades de los tres últimos ejercicios económicos. En caso de las entidades de nueva constitución, presentarán copia compulsada del alta en el censo de actividades económicas.
- Declaración de la entidad del tipo de empresa (pyme, empresa intermedia o gran empresa) y su solvencia económica, según el anexo IX de esta orden.
- Copia del balance y cuenta de resultados de los últimos tres años y del TC2 de la empresa, debidamente compulsados.
- Copia compulsada o certificación del acta de la reunión del consejo rector, según el modelo del anexo V.
- Certificación de los compromisos y ayudas según el modelo del anexo VI.
- Declaración del conjunto de todas las solicitudes de ayuda, efectuadas o concedidas, para el mismo proyecto, por las distintas administraciones públicas, según el anexo X.
- Memoria justificativa firmada por el/la presidente/a o representante legal de la entidad, y estudio técnico-económico de viabilidad que incluya los aspectos indicados en los apartados 9 y 10 del artículo 14º de la orden.
- Certificación de que las inversiones objeto de ayuda y las explotaciones agrarias que se beneficien de su servicio cumplen las normas mínimas comunitarias en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.
- Certificación bancaria firmada y original del número de cuenta en el que se solicita el ingreso de la subvención.
- Certificación del fabricante, o documentación equivalente, de cumplimiento de la normativa específica de emisiones contaminantes o ahorro energético, en el caso de maquinaria automotriz con mejoras tecnológicas u otras implementaciones contempladas en el punto 1), letra b), del artículo 9º o en el punto 1), letra b), del artículo 10º de esta orden.
- En el caso de otra maquinaria o aperos dotados con mejoras tecnológicas, certificación del fabricante de la implementación de dicha mejora y de sus características técnicas.
- En el caso de inversiones vinculadas a la fase de producción agraria, no inscribibles en el ROMA, se deberá aportar documentación acreditativa de su homologación.

El/La abajo firmante se responsabiliza de la veracidad de los datos expuestos.

LUGAR Y FECHA

FIRMA

, de de Fdo.:

ANEXO IV

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

(Indicar con una X la documentación debidamente ordenada, que se aporta con la solicitud)

Documentación específica para las cooperativas de utilización de maquinaria (CUMA), sociedades agrarias de transformación (SAT) cuyo objeto social prioritario es la utilización de maquinaria de carácter agropecuario o agroforestal en común, y cooperativas agrarias, recogidas en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 4º.

- COPIA COMPULSADA DEL ACUERDO ASAMBLEARIO EN QUE SE APRUEBA EL RRI, ASÍ COMO COPIA LITERAL DEL MISMO.
- COPIA COMPULSADA DEL LIBRO DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA, PROGRAMA DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA MISMA, EN SOPORTE DIGITAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR AL DE LA SOLICITUD.
- RELACIÓN INFORMATIZADA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE MAQUINARIA DE LA ENTIDAD.
- EN LAS ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN, ACREDITACIÓN DE QUE MÁS DEL 50% DE LOS SOCIOS SON AGRICULTORES PROFESIONALES Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, CUANDO CORRESPONDA, SEGÚN LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 14º, PUNTO 4.
- EN PROYECTOS DE INTEGRACIÓN, ACREDITACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FORMAL DE LA NUEVA ENTIDAD ASOCIATIVA. EN SU CASO, CONVENIO O ACUERDO DE INTERCOOPERACIÓN EN EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE COOPERACIÓN.
- EN LAS COOPERATIVAS DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA (CUMA) SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN (SAT) CUYO OBJETO SOCIAL PRIORITARIO ES LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE CARÁCTER AGROPECUARIO O AGROFORESTAL EN COMÚN, DECLARACIÓN DE COMPROMISOS DE LOS SOCIOS, SEGÚN EL ANEXO VII.
- EN CASO DE CONSTRUCCIONES, COPIA DE LA MEMORIA, ANTEPROYECTO O PROYECTO.
- EN CASO DE CONSTRUCCIONES COPIA COTEJADA DE LA LICENCIA DE OBRA O, EN SU DEFECTO, DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA, COMPROMISO DE PRESENTAR LA LICENCIA DE OBRA ANTES DE LA ÚLTIMA CERTIFICACIÓN Y COPIA COTEJADA DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA.
- EN CASO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES FIJAS Y EQUIPAMIENTO VINCULADO A ELLAS, LICENCIA MUNICIPAL O DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA EQUIVALENTE.
- EN CASO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE, TASACIÓN JUNTO CON EL CROQUIS DE EMPLAZAMIENTO DEL MISMO.
- EN CASO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO PARA TRANSPORTE DE LA PRODUCCIÓN EN TERRENOS VITÍCOLAS, DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS SISTEMAS MECÁNICOS A INSTALAR.
- EN CASO DE INVERSIONES RECOGIDAS EN LOS APARTADOS 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 9º, ESTUDIO TÉCNICO DETALLADO DE SU UBICACIÓN, DIMENSIONAMIENTO Y MODO DE GESTIÓN, BASADO EN LOS DATOS PROPIOS DEL CONJUNTO DE LAS EXPLOTACIONES PARTICIPANTES.

Documentación específica para las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y SAT procedentes de fusión, recogidas en el apartado 3 del artículo 4º:

- RELACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES PARTICIPANTES Y CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA TITULARIDAD DE LAS MISMAS.
- EN EL CASO DE QUE EL 50% DE LOS SOCIOS DE LA ENTIDAD RESULTANTE SEAN AGRICULTORES MUJERES O JÓVENES, RELACIÓN CON NOMBRE, APELLIDOS Y Nº DE DNI.

El/La abajo firmante se responsabiliza de la veracidad de los datos expuestos.

LUGAR Y FECHA

FIRMA

, de de Fdo.:

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DON / DOÑA	<input type="text"/>	DNI	<input type="text"/>
COMO SECRETARIO/A DE	<input type="text"/>	CIF	<input type="text"/>
CON DOMICILIO SOCIAL EN			
<input type="text"/>			

CERTIFICA:

Que el consejo rector de esta entidad, reunido en
 el día , acordó:

- Solicitar la subvención que corresponda, según lo establecido en las líneas de ayuda descritas en esta orden.
- Autorizar a
 con DNI , como persona encargada de la realización de los trámites necesarios.
- Aprobar la realización de las inversiones que se citan a continuación:

1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>
7	<input type="text"/>
8	<input type="text"/>
9	<input type="text"/>
10	<input type="text"/>

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente certificación

_____ , de _____ de _____

Vº Bº
 EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:

ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES EXIGIDOS EN ESTA ORDEN

DON / DOÑA	<input type="text"/>	DNI	<input type="text"/>
COMO SECRETARIO/A DE	<input type="text"/>	CIF	<input type="text"/>
CON DOMICILIO SOCIAL EN			
<input type="text"/>			

CERTIFICA:

- Que esta entidad asociativa reúne los requisitos necesarios para acogerse a esta orden de ayudas, así como que cumple las obligaciones y compromisos que en ella se establecen.
- Que se responsabiliza a todos los efectos de la autenticidad, tanto de los datos facilitados como de la documentación presentada.
- Que se compromete a facilitar la documentación complementaria que se pudiese requerir, y a permitir las comprobaciones e inspecciones que la Administración considere oportunas.
- Que se compromete a que la maquinaria subvencionada sólo se utilizará en las explotaciones que cumplan las normas mínimas autonómicas, estatales y comunitarias en materias de medio ambiente, e higiene y bienestar de los animales.
- Que se compromete a no vender, donar ni ceder en uso las instalaciones, tanto fijas como móviles, o equipamientos subvencionados, antes de cinco años o de que finalice su plazo de amortización, salvo por causa técnica justificada y acreditada documentalmente, en concordancia con el artículo 29.4º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente certificación

_____, de _____ de _____

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:

ANEXO VII

DECLARACIÓN DE LOS COMPROMISOS DEL SOCIO DE LAS ENTIDADES RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 4.1º

DON / DOÑA	DNI/NIF
DIRECCIÓN	

En relación con la solicitud de ayudas derivadas de la adquisición de maquinaria y equipamientos agrarios en régimen asociativo realizada por la cooperativa/SAT , de la que soy socio.

DECLARO:

- Que conozco el contenido y he firmado el Reglamento de régimen interno (RRI), redactado para el correcto funcionamiento de los servicios de prestación de maquinaria en la cooperativa o SAT.
- Que me comprometo a utilizar los bienes objeto de ayuda durante un período de cinco años desde la fecha de concesión de la misma.
- Que poseo la maquinaria y equipamiento agrario que a continuación se relaciona:

DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	AÑO ADQUISICIÓN

Y para que así conste, firmo la presente certificación en:

_____ , de _____ de _____

Fdo.:

ANEXO VIII

Inversiones recogidas en el Plan de innovación tecnológica

1. Adquisición de maquinaria agraria de nueva tecnología:

1.1. Plan de mecanización racional de la producción y aprovechamiento de los forrajes.

1.1.1. Maquinaria de preparación del terreno.

1.1.2. Maquinaria de siembra.

1.1.3. Maquinaria de recolección.

1.1.4. Maquinaria de transporte y almacenamiento.

1.1.5. Maquinaria de mezcla o distribución.

1.2. Plan de racionalización del empleo de estiércol, purín y lodos en la fertilización de los terrenos de laboreo.

1.2.1. Cisternas y batidores de purín.

1.2.2. Aplicadores-enterradores de estiércol y lodos y fertilizadoras de distribución electrónica.

1.2.3. Separadores de estiércol sólido/líquido.

1.2.4. Inyectores e implementos de distribución específicos.

1.2.5. Remolques distribuidores de estiércol.

1.3. Plan de fomento del empleo de maquinaria y equipos que presenten una innovación tecnológica.

1.3.1. Maquinaria y equipamiento específico de las actividades desarrolladas por las asociaciones de viticultores, haba y castaña.

1.3.2. Maquinaria para la aplicación de productos fitosanitarios: sulfatadoras, atomizadores, equipos móviles para el control y calibrado de los aplicadores.

1.3.3. Equipos de riego móviles, tipo track o similar, que puedan ser trasladables de una a otra zona da

superficie regable y no constituyan elementos fijos de dicho sistema, a fin de que su adquisición pueda afrontarse de forma asociativa, incluidos los medios para realizar su transporte y otros equipos de riego adaptables a la maquinaria agraria disponible (como lanzas para cisternas).

1.3.4. Construcciones y/o adquisición de instalaciones para captación, transporte, almacenamiento y distribución de agua para riego en zonas de viñedo en pendiente, siempre que sea acometida la inversión por asociaciones formales de viticultores de forma asociativa.

1.3.5. Adquisición de maquinaria y/o aperos en régimen asociativo para labores específicas en viticultura en pendiente, especialmente desbrozadoras y otras que faciliten las labores de poda y tratamientos, acoplables o no a equipos tipo oruga que permitan la mecanización del viñedo aterrazado.

1.3.6. Maquinaria agroforestal de limpieza y mantenimiento de la superficie cultivable y áreas de producción potencial o riesgo de incidencias por fuego forestal y cualquier otro equipo que se precise para las prácticas culturales y silvícolas propias de este sector:

1.3.6.1. Desbrozadoras de brazo desplazable de alta capacidad.

1.3.6.2. Astilladoras y equipos de limpieza de matorral y monte bajo.

1.3.6.3. Plantadoras, rippers y desbrozadoras de cadenas.

1.3.6.4. Equipos individuales de desbroce, silvicultura y EPIS.

2. Construcción y/o adquisición de instalaciones de almacenamiento y distribución de combustible para uso agrario.

3. Construcción y/o adquisición de instalaciones para almacenamiento, lavado y mantenimiento de maquinaria y aperos.

4. Instalaciones fijas y equipos para silos destinados al almacenamiento de fertilizantes a granel.

5. Construcción y/o adquisición de balsas o fosas de purín en régimen asociativo.

6. Instalaciones y/o equipamiento de sistemas mecánicos homologados en viñedo en pendiente superior al 15%.

7. Construcción y/o adquisición de instalaciones para almacenamiento de forrages ensiladas.

8. Gastos en programas informáticos específicos de gestión de parques de maquinaria.

9. Gastos vinculados a las inversiones anteriores en estudios técnico-económicos de viabilidad, honorarios de proyectos, dirección y certificación final de obra.

ANEXO IX

DECLARACIÓN DEL TIPO DE EMPRESA Y SOLVENCIA

DON / DOÑA		DNI
EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD		CIF

Nº DE TRABAJADORES	FACTURACIÓN (€)	BALANCE (€)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TIPO DE EMPRESA		
<input type="checkbox"/> MICRO O PEQUEÑA	<input type="checkbox"/> MEDIANA	<input type="checkbox"/> INTERMEDIA

* *Micro o pequeña empresa: menos de 50 trabajadores y facturación o balance de hasta 10 millones €/año.
 Empresa mediana: menos de 250 trabajadores y facturación de hasta 50 mill. €/o balance de hasta 43 mill. €/año.
 Empresa intermedia: empresa no pyme con menos de 750 trabajadores o facturación menor a 200 mill. €/año.*

<p>DECLARO:</p> <p><input type="checkbox"/> Conforme a los datos expuestos de facturación, balance y número de empleados, la empresa pertenece a la categoría de:</p> <p><input type="text"/></p> <p><input type="checkbox"/> La empresa no se encuentra en situación de crisis conforme a lo establecido en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C244/02).</p> <p>El/La abajo firmante se responsabiliza de la veracidad de los datos expuestos.</p> <p>Lugar y fecha</p> <p>_____ , de _____ de _____</p>

ANEXO X

DECLARACIÓN DE SOLICITUDES EFECTUADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

DON/DOÑA		DNI
<input type="text"/>		<input type="text"/>
REPRESENTANTE DE		CIF
<input type="text"/>		<input type="text"/>
CON RAZÓN SOCIAL EN		
<input type="text"/>		

DECLARO:

- Que no solicité y no se me concedieron ayudas, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, así como no existir otros ingresos o recursos que financien el proyecto.
- Que solicité y se me concedieron ayudas, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, así como otros ingresos o recursos que financien el proyecto. A saber:

DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA Y CONCEPTO	IMPORTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL	<input type="text"/>

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración:

Lugar y fecha

, de de 20

Firma